

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2856-2021

CELEBRADA EL 20 DE MAYO DEL 2021

Aprobados en firme en sesión 2857-2021
Del 28 de mayo del 2021

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-0536-2021, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio ORH.2021.137 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-294-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que plantea recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 2) celebrada el 06 de mayo de 2021 y aprobado en firme en sesión 2854-2021, del 12 de mayo de 2021 (oficio CU-2021-137), referente al recargo de funciones de la dirección de la Defensoría de los Estudiantes (DEFE), en el señor Douglas Garro Salazar, del 16 de mayo al 15 de noviembre del 2021.

2. **El oficio AJCU-2021-056 del 17 de mayo del 2021 (REF. CU-302-2021), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda criterio de admisibilidad al recurso de revocatoria presentado por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.2021.137, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 2) celebrada el 06 de mayo de 2021 y aprobado en firme en sesión 2854-2021, del 12 de mayo de 2021.**
3. **El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**
4. **El artículo 25, incisos ch1) y ch2) del Estatuto Orgánico, establecen mayoría calificada para el nombramiento de los titulares de puestos directores y jefes de las unidades académicas y administrativas.**
5. **El primer párrafo del artículo 49, inciso 1) del Estatuto de Personal, establece lo siguiente:**

“1. Sobre el Recargo de Funciones:

A los funcionarios sólo se les podrá hacer recargo de labores de puestos de igual o superior jerarquía, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto, salvo casos excepcionales y estudio técnico que lo justifique. Este recargo se pagará únicamente cuando exceda de 30 días y no podrá ser superior a 6 meses, salvo casos de necesidad que deberá acordar el Consejo de Rectoría o el Consejo Universitario según corresponda.”

6. **En cuanto al principio de legalidad que alega la recurrente, es necesario indicar que los servicios públicos por mandato legal expresado en el numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública, establece lo siguiente:**

“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.” El subrayado no es del original.

7. **Las Resoluciones No. 15738-10 y 3266-12 de la Sala Constitucional indican lo siguiente:**

“... excepcionar los normales procedimientos de sus actividades o trámites, previéndose para tales casos, procedimientos excepcionales, más expeditos y simplificados. Se trata, por definición, de situaciones transitorias y que son urgentes en las que se hace necesario mantener la continuidad de los servicios públicos, de manera que se permite a la Administración improvisar una autoridad para el servicio de los intereses generales que no pueden ser sacrificados a un prurito legalista ...”

SE ACUERDA:

Con base en las anteriores consideraciones, se rechaza el recurso de revocatoria presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 2) celebrada el 06 de mayo del 2021 y aprobado en firme en sesión 2854-2021 del 12 de mayo del 2021, dado que no procede porque no hay afectación sobre la Oficina de Recursos Humanos ni sobre su jefatura.

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio DEFE-009-2021 del 19 de marzo del 2021 (REF. CU-301-2021), suscrito por los señores Douglas Orlando Garro Salazar, Gabriela Rivera Pereira y Gerardo Valerio Araya, funcionarios de la Defensoría de los Estudiantes, en el que, en cumplimiento del deber conferido a esa Defensoría, según el artículo III de su Reglamento, del cual se desprende como parte de sus atribuciones, velar por la protección de los intereses y derechos del estudiantado, y por respeto a los derechos humanos y en defensa de las poblaciones vulnerables que atiende la UNED, manifiestan su rechazo rotundo a la moción de “Objeción de Conciencia” presentada por algunos diputados, con motivo del Expediente No. 21.336 de la Ley Marco de Empleo Público.**
- 2. El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**

3. **El pronunciamiento de la Defensoría de los Estudiantes se realiza en defensa de todos los estudiantes, y sobre todo de las poblaciones más vulnerables.**
4. **Con la incorporación de la figura “Objeción de Conciencia”, se daría una violación a la autonomía universitaria, en cuanto a las competencias de las universidades públicas, dentro de las cuales está la formación de su personal.**

SE ACUERDA:

- 1) **Apoyar el pronunciamiento de la Defensoría de los Estudiantes, en relación con el rechazo rotundo a la moción de fondo, sobre “Objeción de Conciencia”, presentada por algunos diputados, con motivo del Expediente No. 21.336 de la Ley Marco de Empleo Público.**
- 2) **Enviar a las señoras diputadas y señores diputados de la Asamblea Legislativa, y a las autoridades del Gobierno, el siguiente pronunciamiento, planteado por la Defensoría de los Estudiantes de la UNED”.**

**PRONUNCIAMIENTO CONTRA LA MOCIÓN DE
INCORPORAR LA FIGURA DE LA OBJECCIÓN DE
CONCIENCIA EN EL PROYECTO DE LEY DE EMPLEO
PÚBLICO
EXPEDIENTE No. 21.336**

1. **Sin intención de cuestionar las capacidades reflexivas de las personas servidores públicos para realizar una objeción de conciencia, hacemos un llamado a recapacitar en torno a la posibilidad real de llevar a cabo una objeción de dicha naturaleza sin haberse formado ni capacitado en aquello (cualquiera cosa o tema que eso sea) que por simple imaginación o sospecha se afirma, vulnera convicciones religiosas, éticas y morales.**
2. **En términos bíblicos, según hebreos 11:1, la fe es la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve. Entonces, carece de sentido que personas servidores públicos con certeza de sus convicciones religiosas, éticas y morales, requieran el establecimiento de jurisprudencia que les ampare ante el riesgo de recibir formación o capacitación; porque decir que una persona funcionaria**

universitaria, se reúsa mediante “objeción de conciencia” a recibir formación o capacitación es igual a decir que se opone al método científico, caracterizado por su utilidad en la búsqueda de acercamientos a la verdad (certeza).

3. De aprobarse una ley que permita a las personas funcionarios públicos negarse a recibir formación o capacitación, se estaría abriendo el camino para la generación de transgresiones a Ley General de la Administración Pública, especialmente a sus artículos 4, 113 y 114; dado que el desempeño del funcionario carente de formación y capacitación actualizada estaría ahora sí, vulnerando de manera negligente la calidad del servicio a satisfacer según las necesidades del público al cual se requiera atender (necesidades y/o público que pueden cambiar y/o emerger con el paso del tiempo).
4. Bien afirma Sarramona (2012, p. 93) en su texto Teoría de la Educación “...la toma de decisiones en autonomía ha de servir para potenciar la capacidad reflexiva e innovadora del profesorado y nunca una excusa para no desarrollarse profesionalmente, ni para romperse la cohesión institucional marcada por los proyectos educativos de los centros”. Ruptura de cohesión institucional en el cual se estaría incurriendo toda vez que al acogerse a la entre comillas “objeción de conciencia” se falte a los valores éticos y morales que han sustentado históricamente el espíritu crítico y objetivo de las universidades públicas.
5. Es inconcebible esperar que a futuro las universidades públicas vean supeditada la contratación de su personal docente y/o administrativo según las convicciones religiosas, éticas y morales de las personas a contratar, y su correspondiente compatibilidad con la misión y la visión de la institución; sin irrespetar el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pero igual de inconcebible y consentidor de futuros irrespetos a tal artículo, es que los padres de la patria, consientan aprobar una Ley de Empleo Público, que coarte la libertad de las instituciones de formar a su personal, en temas de derechos

humanos tales como, derechos de poblaciones sexualmente diversas; hegemonías ideológicas, patriarcales o religiosas; la existencia de múltiples cosmologías y estilos de vida; realidades sociales como las compartidas entre quienes realizan trabajos poco o nada reconocidos entre algunos sectores conservadores, ejemplo el de las trabajadoras sexuales; sensibilización con poblaciones que padecen enfermedades propensas a la estigmatización como ha sucedido a lo largo de la historia a personas con VIH o Sida, por desconocimiento, es decir por falta de formación y capacitación.

6. En el entendido de que la ética es el estudio de la moral y la moral es un conjunto de normas; para ser ético y practicar la ética, se deben atender las normas morales compartidas y/o reconocidas en el contexto en que se vive, de acuerdo con el rol que la persona esté desempeñando. De ahí que en el contexto universitario ejemplo el de la UNED, sería falta a la ética y la moral que bajo objeción de conciencia una persona funcionaria se reúse a recibir formación y capacitación que le faculte para atender lo estipulado por el Consejo Universitario, en sesión 2250-2013, Art IV, inciso 1) celebrada el 09 de mayo del 2013, donde se acuerda, entre otras cosas:

1- Declarar a la Universidad Estatal a Distancia como institución libre de toda forma de discriminación, sea por razones de identidad de género, orientación u opción sexual, pertenencia étnica, religión, condición de discapacidad física, edad, clases sociales o cualquier otro posible rasgo de diferenciación personal.

7. Mediante la reflexión crítica y objetiva debe tomarse este momento histórico, como uno en que no solo las autoridades universitarias, sino la comunidad universitaria en su totalidad, consciente de sus convicciones éticas y morales ha de evitar mediante los mecanismos que sean necesarios, que se violente su autonomía. Siendo la legítima defensa de la autonomía universitaria un deber demandado por la patria y que como funcionarios públicos estamos en la obligación de cumplir.

- 3) **Solicitar a la Defensoría de los Estudiantes que, en conjunto con la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, divulguen este pronunciamiento a lo interno de la Universidad, a las demás universidades públicas y a CONARE.**

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio ORH.2021.0099 del 21 de abril del 2021 (REF. CU-244-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación auténtica del artículo 17 del Estatuto de Personal, referente a traslados.**
2. **El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**
3. **El artículo 17 del Estatuto de Personal establece lo siguiente:**

“ARTÍCULO 17: Traslados Por traslado se entenderá el desplazamiento del funcionario de un cargo a otro de la misma clase o de una clase a otra de igual categoría, acorde con su formación y capacidad. Los traslados podrán hacerse a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución en casos justificados, siempre y cuando no se cause grave perjuicio al funcionario. En plazas vacantes sólo procederá el traslado previo anuncio interno, para dar oportunidad a los posibles interesados, salvo los casos de solución de conflictos o reorganización. Podrá acordarse permuta de puestos, a solicitud de las partes interesadas.

Serán acordados por el Consejo de Rectoría, salvo en aquellos puestos que sean de nombramiento del Consejo Universitario en cuyo caso corresponderá a este organismo su aprobación.

Salvo en situaciones especiales, en caso de matrimonio o relación more uxoris (a la manera marital) de dos funcionarios que laboren en la misma dependencia, en sentido restrictivo, deberá

procederse al traslado de uno de ellos en el menor plazo posible, según lo permitan las condiciones institucionales y con salvaguarda de los derechos de los interesados.”

4. **Las diversas opciones que se establecen para ejecutar la figura de “Traslado de puesto”, regulada en el artículo 17 del Estatuto de Personal.**
5. **En el artículo 17 del Estatuto de Personal se indica que, en todos los casos, los traslados que se aprueben deben estar debidamente justificados y cumplir el debido proceso.**
6. **Sí es posible el traslado de una plaza con el código presupuestario cuando la Universidad requiera optimizar los recursos y el talento humano de la Institución.**

SE ACUERDA:

Hacer la siguiente interpretación auténtica del artículo 17 del Estatuto de Personal:

El artículo 17 del Estatuto de Personal permite, no solo el traslado de la persona funcionaria, sino también el traslado del código presupuestario a otra dependencia, de conformidad con la necesidad institucional debidamente justificada por la administración.

ARTÍCULO IV, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

La interpretación del artículo 17 del Estatuto de Personal aprobada por el Consejo Universitario en la presente sesión, Artículo IV, inciso 2).

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración que cuando se apruebe el traslado de códigos de plazas, con base en lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Personal, se defina un plazo mínimo de tres años para poder valorar, debidamente razonada y justificada, la creación de una plaza adicional en la dependencia que cedió el código trasladado.

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2019-257 del 13 de junio del 2019 (REF. CU-420-2019), suscrito por las señoras Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, y Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brindan dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2738-2019, Art. III, inciso 8), punto No. 4, del 23 de mayo del 2019 y aprobado en firme en sesión 2740-2019 del 30 de mayo del 2019, referente a la propuesta de modificación al artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.
2. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante acuerdo tomado en sesión 359-2020, Art. V, inciso 5-a) celebrada el 23 de enero del 2020 (CU.CAJ-2020-012), solicita a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva:

REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

ACTUAL	PROPUESTO
<p data-bbox="394 1199 862 1230">ARTÍCULO 7</p> <p data-bbox="394 1262 862 1444">El contrato lo confecciona la Oficina de Recursos Humanos y se suscribe con la Universidad, previa declaración jurada sobre la satisfacción de los requisitos y restricciones del régimen.</p> <p data-bbox="394 1476 862 1535">El contrato tendrá una duración de un año, renovable en plazos iguales</p>	<p data-bbox="862 1199 1367 1230">ARTÍCULO 7</p> <p data-bbox="862 1262 1367 1413">El contrato lo confecciona la Oficina de Recursos Humanos y se suscribe con la Universidad, previa declaración jurada sobre la satisfacción de los requisitos y restricciones del régimen.</p> <p data-bbox="862 1444 1367 1812"><u>El contrato tendrá vigencia no menor a 1 (un) año ni mayor a 5 (cinco) años. Al finalizar la vigencia del contrato, la Universidad no tendrá obligación de renovarlo, sin embargo, a solicitud del trabajador, se podrá analizar la solicitud y si se encuentra debidamente justificada la necesidad institucional, se podrá prorrogar el contrato, por un plazo no menor a un año ni mayor a cinco años.</u></p>

3. **El oficio SCU-2020-034 del 12 de febrero del 2020 (REF. CU-149-2020), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos las observaciones enviadas por la comunidad universitaria, en relación con la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.**
4. **En la Comisión de Asuntos Jurídicos está pendiente el análisis de las observaciones de la comunidad universitaria sobre la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.**
5. **El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**
6. **Las acciones legales interpuestas por los rectores de las universidades públicas, contra lo establecido en el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H de la Ley No. 9635, y la petición de una medida cautelar para dejar sin efecto, para las universidades públicas, la aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.**
7. **El compromiso adquirido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ante la comunidad nacional, de definir un régimen salarial para el sistema universitario estatal.**
8. **La situación financiera que actualmente tiene la Universidad, en cuanto que para el año 2022 el crecimiento en la regla fiscal no puede superar el 1,9% de los gastos corrientes del año 2021.**
9. **El interés del Consejo Universitario de que el trámite para el contrato de la dedicación exclusiva se realice de forma más expedita, bajo criterios específicos y objetivos por parte de la administración.**

SE ACUERDA:

1. **Nombrar una comisión Ad hoc integrada por el señor Gustavo Amador Hernández, quien coordina; la señora Marlene Víquez Salazar y la señora Nancy Arias Mora, con el fin de que analice las observaciones planteadas por la comunidad universitaria a**

la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

- 2. El dictamen que brinde la comisión Ad hoc conformada en el punto anterior, se entrará a conocer una vez que el Consejo Universitario tenga información de la realidad financiera de la Universidad para el próximo año y siguientes, así como el régimen salarial que proponga CONARE para el sistema universitario estatal.**

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019 (oficio CU-2019-321), en el que, en atención al oficio AI-107-2019 del 30 de abril del 2019 (REF. CU-296-2019), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, referente al Informe Final X16-2015-01 denominado “Estudio Especial en atención a la denuncia remitida por la Contraloría General de la República relacionado con “...supuestos casos de nepotismo presentados en la Universidad Estatal a Distancia”, en el que acogen las recomendaciones de la Auditoría Interna y, en lo que interesa indica:**

“2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que en un plazo de tres meses (31 de agosto del 2019): a) Analice los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, con el fin de generar las modificaciones correspondientes, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Artículo 5: Definiciones. Incorporar el concepto de funcionario interino y las disposiciones que regulen el uso de este tipo de nombramiento.**
- Artículo 6: Requisitos de Ingreso. Establecer los requisitos de ingreso aplicables a un nombramiento interino.**
- Valorar los requisitos de ingreso establecidos para el nombramiento a plazo fijo, en el artículo 6 del Estatuto de Personal, y concordarlos con las previsiones legales aplicables (artículo 26 del Código de Trabajo, artículo 5 del Estatuto de Personal y Dictamen C-069-2017), según la naturaleza de la función. b) Concordar el artículo 4 y el**

19, inciso d) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, sobre la utilización del concurso para el nombramiento de funcionarios a plazo fijo e interino “

- 2. En sesión 2826-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 1 de octubre del 2020 se deja sin efecto lo solicitado a la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 2736-2019, Artículo IV, inciso 2), punto 2, celebrada el 16 de mayo del 2019, y en lo que interesa, se acuerda lo siguiente:**

“2. Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que remita a conocimiento del plenario de este Consejo, la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, presentada ante la Comisión de Asuntos Jurídicos.”

- 3. En sesión 2829-2020, Art. IV, inciso 3) del 22 de octubre del 2020 (oficio CU-2020-563), el Consejo Universitario recibe el oficio AJCU-2020-195 del 16 de octubre del 2020 (REF. CU-931-2020), de la Asesoría Jurídica de este Consejo, en el que, en atención a la solicitud de este Consejo en sesión 2826-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 01 de octubre del 2020, adjunta el oficio AJCU-2020-022 del 22 de enero del 2020, referente a la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, que en su momento envió a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Dicha propuesta fue devuelta a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, con el fin de que tomara en consideración las observaciones planteadas en la sesión 2829-2020 y envíe una nueva propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal.**
- 4. El oficio AJCU-2020-199 del 27 de octubre del 2020 (REF. CU-952-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2829-2020, Art. IV, inciso 3) celebrada el 22 de octubre del 2020, remite una nueva propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, referente a funcionarios interinos.**
- 5. El artículo 142 del Estatuto de Personal, que indica:**

“Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del

Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada.”

6. **En sesión 2833-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 19 de noviembre del 2020 (oficio CU-2020-593), el Consejo Universitario acuerda acoger la propuesta de la Asesoría Jurídica de este Consejo y solicita el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, tal y como lo establece el artículo 142 del Estatuto de Personal.**
7. **El oficio ORH.2020.0523 del 3 de diciembre del 2020 (REF. CU-1078-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2833-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 19 de noviembre del 2020 (oficio CU-2020-593), brinda criterio positivo, pero condicionado a mejoras de la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. Adicionalmente, anexa una propuesta de glosario, que solicita se considere para incluir como artículo 145 del Estatuto de Personal.**
8. **Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 57: Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta a la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos.”
9. **El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**

SE ACUERDA:

1. **Dar por recibido el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, brindado mediante oficio ORH.2020.0523 del 3 de diciembre del 2020 (REF. CU-1078-2020).**
2. **Solicitar a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a**

consulta de la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 5: Definiciones</p> <p>En este Estatuto se entenderá por:</p> <p>a) UNED: A la Universidad Estatal a Distancia, Institución de Educación Superior Universitaria;</p> <p>b) FUNCIONARIO: Toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a la UNED, a cambio de un salario;</p> <p>c) FUNCIONARIO A PLAZO FIJO: Aquel que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables;</p> <p>ch) FUNCIONARIO A PRUEBA: Aquel que se encuentre cumpliendo el período de prueba requerido para obtener la propiedad en el puesto; y</p> <p>d) FUNCIONARIO EN PROPIEDAD: Aquel que supere satisfactoriamente el período de prueba.</p> <p>e) COMPAÑERO O COMPAÑERA: Quien conviva con la persona funcionaria de la UNED bajo un mismo techo por más de tres años, en unión de hecho, de forma pública, notoria, única y estable, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como su compañero o compañera deben ostentar libertad de estado. Para poder obtener los beneficios de los derechos que les otorga este Reglamento, se deberá entregar ante la Oficina de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación según</p>	<p>ARTÍCULO 5: Definiciones</p> <p>En este Estatuto se entenderá por:</p> <p>a) UNED: A la Universidad Estatal a Distancia, Institución de Educación Superior Universitaria;</p> <p>b) <u>PERSONA FUNCIONARIA</u>: Toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a la UNED, a cambio de un salario;</p> <p>c) <u>PERSONA FUNCIONARIA A PLAZO FIJO</u>: <u>Aquella</u> que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables;</p> <p>ch) <u>PERSONA FUNCIONARIA A PRUEBA</u>: <u>Aquella</u> que se encuentre cumpliendo el período de prueba requerido para obtener la propiedad en el puesto; y</p> <p>d) <u>PERSONA FUNCIONARIA EN PROPIEDAD</u>: <u>Aquella</u> que supere satisfactoriamente el período de prueba.</p> <p>e) COMPAÑERO O COMPAÑERA: Quien conviva con la persona funcionaria de la UNED bajo un mismo techo por más de tres años, en unión de hecho, de forma pública, notoria, única y estable, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como su compañero o compañera deben ostentar libertad de estado. Para poder obtener los beneficios de los derechos que les otorga este Reglamento, se deberá entregar ante la Oficina de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas</p>

lo establecido anteriormente.	<p>personas, donde hagan constar la existencia de la relación, según lo establecido anteriormente.</p> <p>f) <u>PERSONA FUNCIONARIA INTERINA: Aquella que se contrata para sustituir temporalmente a una persona funcionaria nombrada en propiedad, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio de la persona titular. También será persona funcionaria interina la que ocupa de manera temporal una plaza vacante. Las personas funcionarias interinas deberán reunir las condiciones y requisitos de ingreso establecidos en la normativa universitaria vigente y los requisitos del puesto a ocupar.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso</p> <p>Para ingresar como funcionario se requerirá: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso</p> <p>Para ingresar a laborar como persona funcionaria en <u>cualquier puesto y condición</u> se requerirá: (...)</p>

ARTÍCULO IV, inciso 4-a)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2020.0523 del 3 de diciembre del 2020 (REF. CU-1078-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2833-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 19 de noviembre del 2020 (oficio CU-2020-593), brinda criterio positivo, pero condicionado a mejoras de la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. Adicionalmente, anexa una propuesta de glosario, que solicita se considere para incluir como artículo 145 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

1. **Agradecer a la Oficina de Recursos Humanos el criterio enviado en el oficio ORH.2020.0523, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, con las apreciaciones adicionales que incorpora.**
2. **Solicitar a la administración valorar las propuestas adicionales que hace la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.2020.0523 del 3 de diciembre del 2020 (REF. CU-1078-2020), con el fin de que, si lo considera conveniente, presente a conocimiento del Consejo Universitario una propuesta de las modificaciones del Estatuto de Personal que sean necesarias en el futuro.**

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019, en atención al oficio AI-107-2019 del 30 de abril del 2019 (REF. CU-296-2019), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, referente al Informe Final X16-2015-01, en el que, en lo que interesa, indica:**
 - “4. Solicitar a la Oficina Jurídica que, a más tardar el 30 de junio del 2019, brinde su criterio sobre el asidero legal que permite la participación de funcionarios nombrados a plazo fijo (por servicios especiales / consultorías) y ad honorem en los concursos internos, con el propósito de que, de ser improcedente, realizar la modificación respectiva al Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.”
2. **El oficio O.J.2020-459 del 19 de noviembre del 2020 (REF. CU-1010-2020), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en respuesta a lo solicitado en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2), punto No. 4, celebrada el 16 de mayo del 2019, brinda dictamen sobre la participación de funcionarios nombrados a plazo fijo y ad honorem en los concursos internos. Dicho oficio es conocido en sesión 2835-2020, Art. III, inciso 1) del 3 de diciembre del 2020.**
3. **En sesión 2835-2020, Art. III, inciso 1) del 3 de diciembre del 2020, el Consejo Universitario acuerda lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen OJ.2020-459 del 19 de noviembre del 2020, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefa a.i. de la Oficina Jurídica en relación con el derecho de participar en concursos que tienen las personas funcionarias nombradas ad honorem o de manera interina.
2. Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que a más tardar el 22 de enero del 2021, realice un análisis jurídico sobre lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, al definir plazos de tres meses consecutivos o seis meses alternos de laborar en la Universidad para que los funcionarios puedan participar en concursos internos, y valore la necesidad de reformar el citado artículo, de manera que no haya discriminación y se ajuste a la jurisprudencia que existe al respecto.”
4. **El oficio AJCU-2020-220 del 14 de diciembre del 2020 (REF. CU-1099-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2835-2020, Art. III, inciso 1) del 3 de diciembre del 2020, presenta una propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.**
5. **El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**
6. **Lo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 58: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, dichas propuestas serán puestas en consulta de la comunidad universitaria, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión respectiva. Si estas propuestas norman aspectos que se relacionan con el accionar de una instancia específica, se debe contar con el criterio de esta dependencia.”

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen AJCU-2020-220 (REF. CU-305-2021) de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
2. Solicitar a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la Oficina de Recursos Humanos y de la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal:

ARTÍCULO 7 REDACCION ACTUAL	ARTÍCULO 7 REDACCIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 7: Podrán participar en los concursos internos todos los funcionarios nombrados en propiedad y aquellos nombrados interinamente, a plazo fijo o ad-honorem que tengan como mínimo tres meses consecutivos o seis meses alternos de laborar en la Universidad.	ARTÍCULO 7: Podrán participar en los concursos internos todos los funcionarios de la universidad que tengan un nombramiento vigente al momento de iniciar el concurso. El nombramiento lo deben mantener durante todo el proceso de concurso para poder optar por la condición de elegible. En caso de perder la condición de funcionario no podrá continuar participando en el concurso interno.

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

1. El oficio VA 051-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-295-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita aprobar la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, de conformidad con lo acordado por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Administración en sesión del 13 de setiembre del 2019, minuta No. 009-2019.
2. El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.

- 3. En el oficio VA 051-2021 de la Vicerrectoría Académica, se adjunta la documentación en la que se constata que, para el rediseño del plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, se cumplió con la normativa establecida en el Reglamento de Gestión Académica. Además, en dicho oficio se indica lo siguiente:**

- “1) El diseño fue aprobado por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Administración durante la sesión celebrada el 13 de setiembre del 2019, a las 09:00 am, en el Aula 2 del Paraninfo y tomado en la minuta No. 009-2019.
- 2) La modificación del plan de estudios contó con la asesoría de la Mag. Natalia Salas, en calidad de asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes.
- 3) Se adjunta el dictamen curricular de la modificación del plan de estudios realizado por el Programa de Apoyo Curricular (PACE/452/2020) en que se evidencia concluida esta etapa.
- 4) Finalmente, se adjunta el nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, para su conocimiento y aprobación.”

- 4. El Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE), mediante el documento PACE/452/2020 emite el dictamen curricular del nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, y en la descripción de los aspectos esperados, entre otros, indica lo siguiente:**

Justificación del plan de estudios:

La justificación se encuentra organizada en tres dimensiones: externa, interna y administrativa.

La dimensión externa: describe la necesidad de contar con la carrera, con base en la información recolectada en el diagnóstico previo y referentes bibliográficos, sobre las demandas, tendencias y características del campo de acción profesional, sociedad y académico donde se va a insertar el futuro graduado.

Dimensión interna: Refiere la relación del plan de estudios con el contexto institucional en su aspecto académico, haciendo énfasis en las acciones de investigación, docencia y extensión.

Dimensión administrativa: describe la gestión del plan de estudios, por lo que considera la forma de organización y recursos con que dispone la Universidad, la Escuela y el Programa al que se adscribe el plan de estudio.

Descripción de las asignaturas:

Detalla los principales aspectos que contiene cada una de las asignaturas que conforman la estructura curricular del plan de estudios. Para cada asignatura se anota: su nombre completo, código (si la asignatura está en oferta), número de créditos, ubicación en el plan de estudios, naturaleza, modalidad, tipo de oferta, requisitos/correquisitos, ejes transversales, plan (es) de estudio al que pertenece, descripción de la asignatura, objetivo general, unidades temáticas, referencias bibliográficas y digitales.

5. Lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, referente al plan de transición, que indica:

“ARTÍCULO 23: Al matricularse cada estudiante en una carrera, tiene el derecho y el deber de conocer el plan de estudios respectivo. En caso de modificarse el plan de estudios dentro del cual inició cada estudiante, la UNED deberá ofrecer un plan de transición para que la persona interesada, termine sus estudios. Dicho derecho lo tendrá si en los dos últimos años ha mantenido la condición de estudiante activo en la carrera.”

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, que figura como Anexo No. 1 a esta acta.**
- 2. Solicitar a la administración considerar el período a partir del cual entraría a regir el nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial.**
- 3. Solicitar a la Escuela de Ciencias de la Administración tener presente lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, con respecto a los planes de transición para los estudiantes que ingresaron con el plan de estudios anterior.**

ARTÍCULO IV, inciso 7)**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio VA 052-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-296-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita aprobar la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones, de conformidad con lo acordado por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Administración en sesión del 6 de diciembre del 2019, minuta No. 012-2019**
- 2. El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**
- 3. En el oficio VA 052-2021 de la Vicerrectoría Académica, se adjunta la documentación en la que se constata que, para el rediseño del plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones, se cumplió con la normativa establecida en el Reglamento de Gestión Académica. Además, en dicho oficio se indica lo siguiente:**
 - 1) El diseño fue aprobado por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Administración durante la sesión celebrada el 06 de diciembre del 2019, a las 09:00 am, en la sala de Tutores de la ECA y ratificado en la minuta No. 012-2019.
 - 2) La modificación del plan de estudios contó con la asesoría de la Mag. Natalia Salas, en calidad de asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes.
 - 3) Se adjunta el dictamen curricular de la modificación del plan de estudios realizado por el Programa de Apoyo Curricular (PACE/036/2021) en que se evidencia concluida esta etapa.
 - 4) Finalmente, se adjunta el nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones, para su conocimiento y aprobación.
- 4. El Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE), mediante el documento PACE/036/2021 emite el dictamen curricular del nuevo plan de estudios de la**

carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones, y en la descripción de los aspectos esperados, entre otros, indica lo siguiente:

Justificación del plan de estudios:

La justificación se encuentra organizada en tres dimensiones: externa, interna y administrativa.

La dimensión externa: describe la necesidad de contar con la carrera, con base en la información recolectada en el diagnóstico previo y referentes bibliográficos, sobre las demandas, tendencias y características del campo de acción profesional, sociedad y académico donde se va a insertar el futuro graduado.

Dimensión interna: Refiere la relación del plan de estudios con el contexto institucional en su aspecto académico, haciendo énfasis en las acciones de investigación, docencia y extensión.

Dimensión administrativa: describe la gestión del plan de estudios, por lo que considera la forma de organización y recursos con que dispone la Universidad, la Escuela y el Programa al que se adscribe el plan de estudio.

Descripción de las asignaturas:

Detalla los principales aspectos que contiene cada una de las asignaturas que conforman la estructura curricular del plan de estudios. Para cada asignatura se anota: su nombre completo, código (si la asignatura está en oferta), número de créditos, ubicación en el plan de estudios, naturaleza, modalidad, tipo de oferta, requisitos/correquisitos, ejes transversales, plan (es) de estudio al que pertenece, descripción de la asignatura, objetivo general, unidades temáticas, referencias bibliográficas y digitales.

5. Lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, referente al plan de transición, que indica:

“ARTÍCULO 23: Al matricularse cada estudiante en una carrera, tiene el derecho y el deber de conocer el plan de estudios respectivo. En caso de modificarse el plan de estudios dentro del cual inició cada estudiante, la UNED deberá ofrecer un plan de transición para que la persona interesada, termine sus estudios. Dicho derecho lo tendrá si en los dos últimos años ha mantenido la condición de estudiante activo en la carrera.”

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones, que figura como Anexo No. 2 a esta acta.**
- 2. Solicitar a la administración considerar el período a partir del cual entraría a regir el nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones.**
- 3. Solicitar a la Escuela de Ciencias de la Administración tener presente lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, con respecto a los planes de transición para los estudiantes que ingresaron con el plan de estudios anterior.**

Amss**